junio, desarrollado por Orden de 3 de agosto de 2000, venían remitiendo a la Dirección General de Política Energética y Minas información sobre precios de la gasolina con plomo de 97 I.O., deberán seguir enviando la misma información, relativa a la nueva gasolina de sustitución.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 403/2000, de 24 de marzo, por el que se prohibe la comercialización de gasolinas con plomo.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Ministro de Economía para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de este Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de julio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
para Asuntos Económicos y Ministro de
Economía,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

13173 *ORDEN de 6 de julio de 2001 por la que se aprueba y regula la suplencia del Subsecretario de Economía.*

El artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia, o enfermedad por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos, indicando que, si no se designa suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el órgano administrativo inmediato de quien dependa.

Por este motivo, resulta preciso establecer de manera clara en la presente Orden la suplencia del Subsecretario de Economía, que no supone alteración alguna del régimen competencial vigente.

Por todo lo anterior y, en virtud de las competencias atribuidas por la normativa indicada, dispongo:

Primero.—El Subsecretario de Economía será suplido, en caso de vacante, ausencia o enfermedad por el Secretario general técnico, con excepción de las competencias que le corresponden a aquél en su condición de miembro de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y como Presidente del Comité de Seguimiento regulado en el II Plan Nacional de Transición al Euro.

Segundo.—Para el ejercicio de las competencias que corresponden al Subsecretario de Economía en su condición de miembro de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, se designa al Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

Tercero.—Para el ejercicio de las competencias que corresponden al Subsecretario de Economía en su condición de Presidente del Comité de Seguimiento, regulado en el II Plan Nacional de Transición al Euro, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, se designa al Director del Gabinete del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía.

Madrid, 6 de julio de 2001.

DE RATO Y FIGAREDO